PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 137 **DE** 16 JUL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-25 "EL DELIRIO"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 137 **DE** 16 JUL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-25 "EL DELIRIO"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100056E

Mediante radicado No. 20254700047462 del 28 de abril de 2025, el señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, en calidad propietario presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL DELIRIO"**, a favor del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, con una extensión superficiaria total de **1294 ha** , ubicado el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL DELIRIO"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100056E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437
5. Resolución No. 0694 Del 25-11-02, del Incora De Villavicencio

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, es el actual titular del derecho real de dominio del predio

denominado "EL DELIRIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DELIRIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL DELIRIO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL DELIRIO".

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL DELIRIO"**, a favor del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, será una extensión de **1294 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, el usuario aporta la Resolución No. 0694 Del 25-11-02, del Incora de Villavicencio donde se relacionan los mismos con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6[1] del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. - Adjudicar a BAYARDO CUEVAS GOMEZ identificado (s) con la(s) Cédula(s) de ciudadanía No (s) 4.183.870 el terreno baldío denominado EL DELIRIO ubicado en la Vereda MATIYURE, jurisdicción del Municipio de LA PRIMAVERA Departamento de VICHADA, cuya extensión ha sido calculada en: Mil DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1294) hectareas CERO (0) metros cuadrados extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 160 de 1.994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el N° 573729 de abril de 1.997

PUNTO DE PARTIDA. El detalle 16, situado al norte del predio. NORTE: Del detalle 16 dirección este, al detalle A, en 5.295,52 mts., con LUIS SILVIO CARVAJAL. ESTE Y SURESTE: Del detalle A, dirección suroeste, al detalle B, en 5.311 mts., con ZONA PROTECTORA DEL MORICHAL, que separa predio de MARTIN ESCOBAR ESTEPA. SUROESTE: Del detalle B dirección noroeste, al detalle 15, en 3898,63 mts., con MARIO ROMERO, cerca al medio. OESTE: Del detalle 15, dirección norte, al detalle 16, punto de partida en 1292,69 mts., con MARIELA CABRERA y encierra

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

[1] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

- La RNSC a denominarse **"EL DELIRIO"**, se encuentra ubicada en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, tal y como se muestra a continuación:

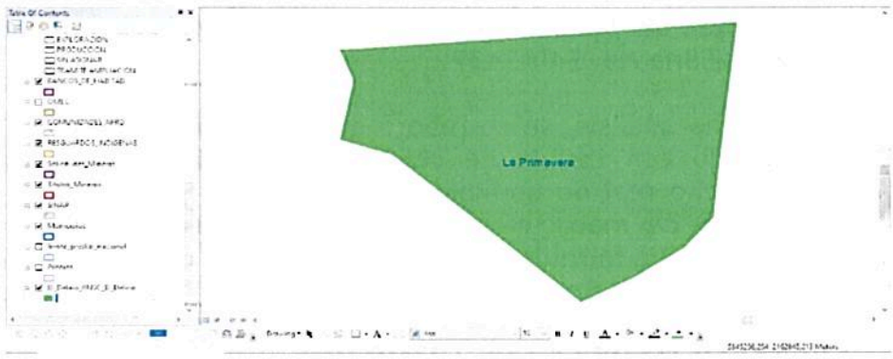

- El solicitante allega cartografía donde se indica que la fuente de información corresponde a catastro IGAC:

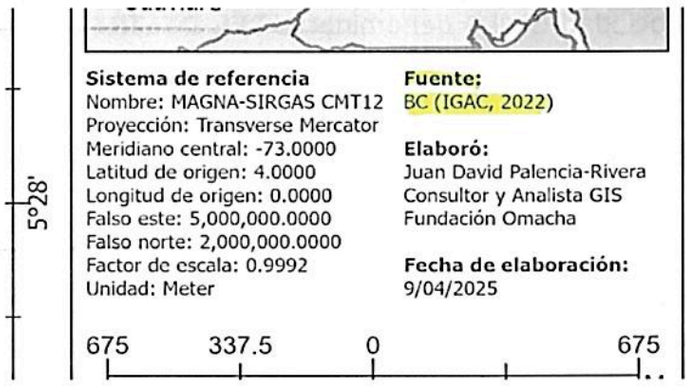

- Se realizó la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF; donde se evidencia que la cartografía se superpone sobre el predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437 y que la cartografía aportada se encuentra ubicado en mayor extensión en el en el polígono de catastro 995240001000000060024000000000:

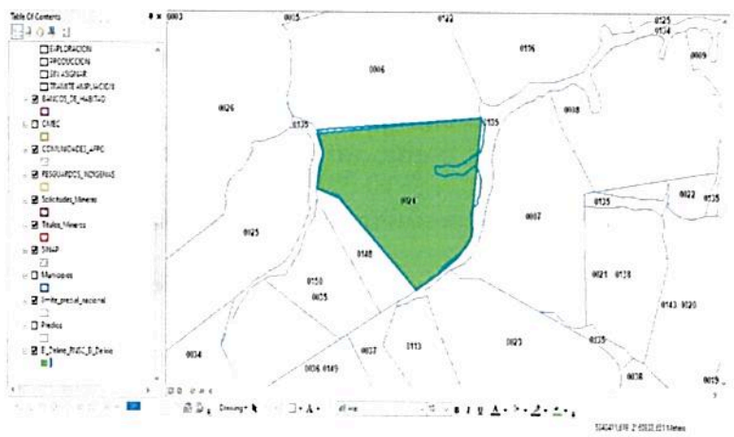

- De otra parte, la ubicación de la cartografía remitida se traslapa con la capa catastral IGAC, específicamente con un predio. Esto, sumado a que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, se relaciona el código o cédula catastral 99524000000000000**0624**000000000, mientras que la cartografía allegada corresponde al código o cédula catastral 99524000100000006**0024**000000000 lo cual impide la respectiva individualización del predio. A su vez se encuentra que presenta traslape predial como se evidencia a continuación:

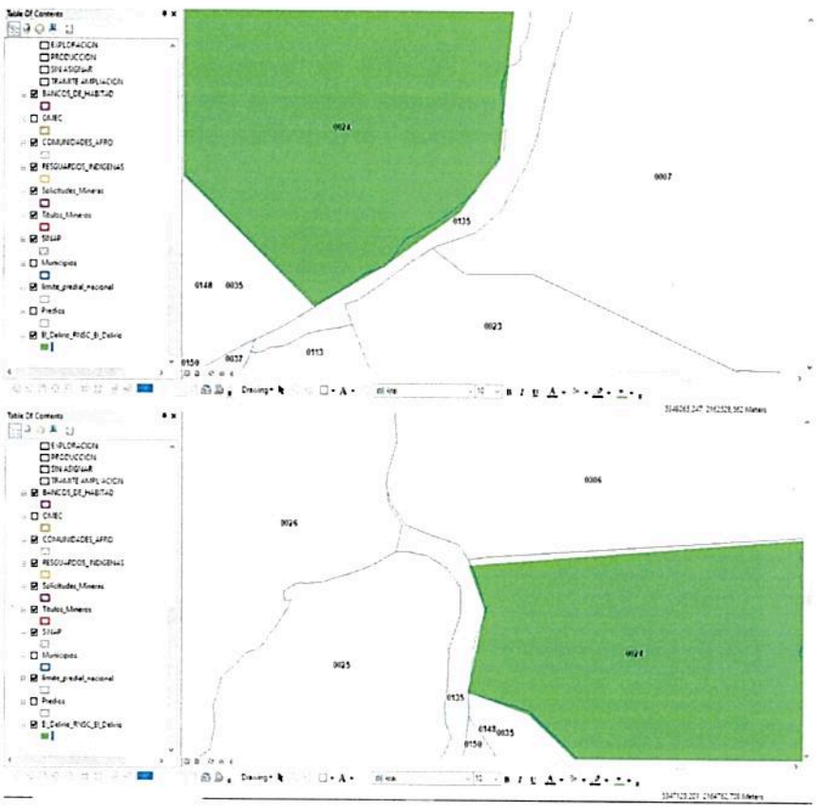

- Una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, se determina que el mismo relaciona la información correspondiente al área del predio tal y como se muestra a continuación:

Certificado generado con el Pin No: 250409514611220194 5 **Nro Matrícula: 540-3437**
Pagina 1 TURNO: 2025-540-1-2532

Impreso el 9 de Abril de 2025 a las 03:55:13 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO: VICHADA MUNICIPIO: LA PRIMAVERA VEREDA: MATIYURE
FECHA APERTURA: 10-02-2003 RADICACIÓN: 31 CON: RESOLUCION DE: 25-11-2002
CODIGO CATASTRAL: 99524900000000000002490000000[illegible]COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN PREDIO RURAL CON CABIDA DE: MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS (1 294 HAS). LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION # 0694 DEL 25-11-02, DEL INCORA DE VILLAVICENCIO (META) - (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

- Al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **1292,6514 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437 **(1294 ha)**

- Por otro lado, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, sin embargo, esta no pudo ser evaluada debido a las diferencias relacionadas anteriormente entre la información cartográfica allegada y la contenida en el catastro IGAC:

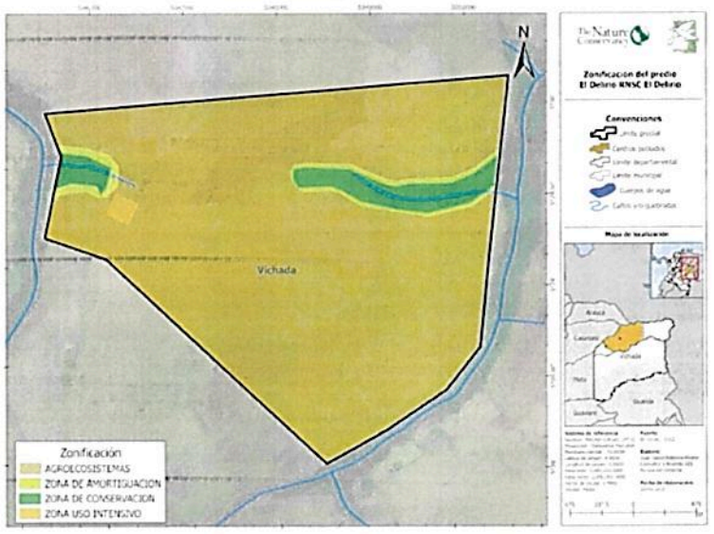

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es ***plancha catastral*** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o ***levantamiento topográfico***, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

  En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL DELIRIO ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

  En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo *Dwg***; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

  De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

  Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si**

pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la OMEC "área Sitio Ramsar Complejo de Humedales Cuenca del Rio Bita", en el año 2018, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

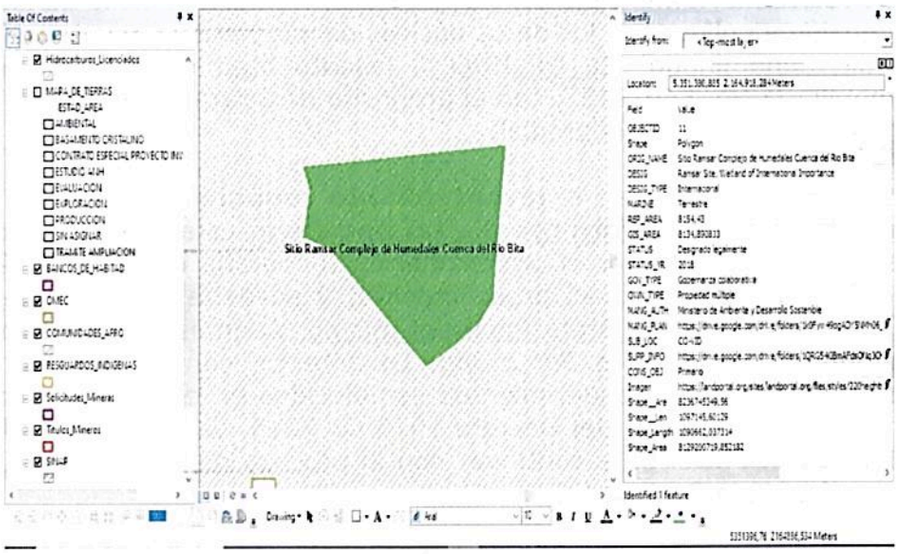

Figura 1. Traslape total del predio denominado "EL DELIRIO", en proceso de registro como RNSC, con OMEC "área Sitio Ramsar Complejo de Humedales Cuenca del Rio Bita. Fuente: Polígono del predio y capa OMEC año 2018.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- l Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

> …" *Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación* in situ *de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un

enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL DELIRIO" a favor del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL DELIRIO",** a favor del predio denominado "EL DELIRIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, ubicado el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, de propiedad del señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir al señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es ***plancha catastral*** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o ***levantamiento topográfico***, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

   En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL DELIRIO ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3437, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo *Dwg***; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC -,** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC,** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **BAYARDO CUEVAS GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.183.870, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Alexis Ortiz
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental